

ESTUDIO COMPARATIVO

Potestades para trabar medidas cautelares en garantía o cobro coactivo de deudas tributarias

Dr. Leonardo Costa

CUADRO 1: Determinación de potestades, intervención administrativa y jurisdiccional

PAIS	Organismo	Competencia Administrativa	Intervención de otro órgano adm.	Intervención judicial / Jurisdiccional	Legislación aplicable
ARGENTINA	AFIP	SI	NO	SI (ver observaciones)	Código Procesal Civil y Comercial (520 a 605) Ley de Procedimiento Tributario, 11.683, (92 a 95)
BOLIVIA	SIN	SI	Superintendencia Tributaria Regional para otorgar autorización	NO	Código Tributario (106) y Reglamento del Código Tributario (11)
BRASIL	RFB	NO	Procuraduría de la Hacienda Nacional	SI	Código Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil
CHILE	SII	NO	Tesorería de la República	SI (ver observaciones)	Código Tributario
COLOMBIA	DIAN	SI	NO	NO	Ley General de Procedimiento Tributario y otras leyes
ECUADOR	SRI	SI	NO	NO	Código Tributario
EL SALVADOR	DGII	SI (parcial)	Fiscalía General de la República	SI	Código Tributario (176 a 178 y 267 a 277)
GUATEMALA	SAT	SI (parcial)	NO	SI	Código Tributario (170 y ss.)
HONDURAS	DEI	SI (parcial)	NO	SI	Código Tributario (95 y ss.)
MÉXICO	SAT	SI	NO	NO	Código Fiscal de la Federación (40-A)
NICARAGUA	DGI	SI	NO	SI (ver observaciones)	Código Tributario y otras normas (133 y 172 y ss.)
PANAMÁ	DGI	SI	NO	NO	Legislación sobre procedimiento administrativo fiscal
PARAGUAY	SET	NO	Abogacía del Tesoro	SI	Ley No. 125/91 (226 y ss.), modificativas y Decretos
PERÚ	SUNAT	SI	Ejecutor coactivo	NO	Texto Único Ordenado del Código Tributario
REPÚBLICA DOMINICANA	DGII	SI	NO	NO	Código Tributario Ley 11-92 (81 y ss.)
URUGUAY	DGI	SI (parcial)	NO	SI	Código Tributario (87 y ss.), Código General del Proceso
VENEZUELA	SENIAT	SI	NO	NO	Código Orgánico Tributario (303 y ss.)

CUADRO 2: Procedimiento y observaciones

PAIS	Organismo	Observaciones/ Procedimiento
ARGENTINA	AFIP	AFIP inicia el procedimiento ante el juez, quien emite mandamiento de embargo. El deudor puede cancelar o, de lo contrario, se le traba embargo a sus bienes. Hay facultades de sustitución en caso de que se afecten determinados bienes. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Procedimiento Tributario, 11.683, otorgó al funcionario fiscal determinadas facultades referentes a la traba y efectivización de embargos preventivos.
BOLIVIA	SIN	La medida es trabada por la Administración Fiscal sin intervención jurisdiccional. Se establece responsabilidad funcional. Hay facultades de sustitución, las que también se tramitan en sede administrativa.
BRASIL	RFB	El procedimiento coactivo es ejercido por otro órgano administrativo que posee tal competencia especial (Procuraduría de la Hacienda Nacional). Se requiere intervención judicial.
CHILE	SII	El procedimiento coactivo es ejercido por otro órgano administrativo (Tesorería de la República). El Tesorero obrará como juez sustanciador y puede requerir auxilio policial o del Poder Judicial en algunos casos. Puede haber intervención judicial en forma de garantía posterior en ciertos supuestos.
COLOMBIA	DIAN	La medida es trabada por la Administración Fiscal sin intervención judicial. Hay límites de embargabilidad para cuentas bancarias titularidad de personas físicas y otros bienes considerados inembargables.
ECUADOR	SRI	La Administración traba medidas precautorias sin intervención judicial. Si, luego, se constata la ilegalidad se prevé responsabilidad patrimonial y –si es del caso- penal del funcionario. La impugnación puede ser en vía judicial.
EL SALVADOR	DGII	La Administración solicita al Fiscal General de la República que inicie el proceso, sea de traba de medidas precautorias o de ejecución coactiva. En el proceso es necesaria la intervención judicial.
GUATEMALA	SAT	La Administración solicita la traba al Poder Judicial, quien decide la misma. El procedimiento es jurisdiccional y sumario. Se puede solicitar sustitución también en vía judicial
HONDURAS	DEI	La Administración solicita la adopción de la medida al Poder Judicial quien la traba.
MÉXICO	SAT	Se requiere notificación de deuda al contribuyente, luego de lo cual se le traba embargo administrativo.
NICARAGUA	DGI	El embargo ejecutivo se solicita al Poder Judicial. No obstante, la Administración posee mayor discrecionalidad en ciertos aspectos concernientes a la traba. En ciertos supuestos determinadas medidas podrían ser adoptadas por la Administración directamente.
PANAMÁ	DGI	La Administración puede trabar medidas cautelares.
PARAGUAY	SET	La Abogacía del Tesoro solicita la orden al juez.
PERÚ	SUNAT	La Administración Tributaria a través del Ejecutor Coactivo traba medidas cautelares. Se establece un plazo a efectos de lograr el pago voluntario del deudor, luego del cual la facultad de disponer medidas cautelares, así como de cuáles serán es enteramente discrecional.
REPÚBLICA DOMINICANA	DGII	Desde la Ley 11-92 que dio nueva redacción al Código Tributario el procedimiento de adopción de medidas cautelares no necesita intervención judicial, sino que es realizado por la Administración Tributaria.
URUGUAY	DGI	Se solicita la traba al juez. Procedimiento sumario, posibilidad de recurrir judicialmente sin efecto suspensivo. Posibilidad de sustituir el bien.
VENEZUELA	SENIAT	Por Decreto con valor de Ley No. 1.434, del 17 de noviembre de 2014 se modificó el Código Tributario y, en el mismo, el procedimiento de adopción de medidas cautelares. En la redacción anterior se requería la intervención necesaria del Tribunal competente, el que adoptaba la medida. En la nueva redacción es la Administración Tributaria la que posee la competencia de adoptar la medida, sin necesidad de intervención judicial. Se pueden efectivizar incluso cuando el crédito está en vías de determinación o no sea exigible por causa de plazo pendiente. Es posible recurrir sin efecto suspensivo por el recurso contencioso tributario.